

Este Periódico se publica los
LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS
de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39
rs. y 2 mrs. anticipados en cada
trimestre; 10 rs. cada mes los
PARTICULARES de esta capital, y
16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros
DOCUMENTOS particulares que no
vergan FIRMADOS por el Sr. GE-
FE POLÍTICO de esta provincia y
FRANCOS DE PORTE, ni se servirá
ninguna RECLAMACION que no
venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 25

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me acaban de comunicar las reales órdenes siguientes:

Su Magestad la Reina se ha servido espedir el real decreto siguiente:— En atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península, he venido en relevar del cargo de Subsecretario del mismo Ministerio á D. Pedro María Fernandez Villaverde, Diputado á Córtes, declarándole cesante con el sueldo y consideraciones que le correspondan, quedando satisfecha de sus buenos servicios, los que me propongo utilizar oportunamente. Dado en Palacio á 8 de febrero de 1847. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion de la Península, Manuel de Seijas Lozano.

Y lo traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1847. — Seijas.

Su Magestad la Reina se ha dignado espedir el real decreto siguiente:— En atencion á las distinguidas circunstancias que concurren en D. Nicomedes Pastor Diaz, ex-Diputado á Córtes, y Gefe político que ha sido de varias provincias, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península. Dado en Palacio á 8 de febrero de 1847. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion de la Península, Manuel de Seijas Lozano.

Y lo traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1847. — Seijas.

Su Magestad la Reina se ha dignado espedir por la Presidencia del Consejo de Ministros con fe-

cha 5 del presente mes, el real decreto siguiente:— Tomando en consideracion las razones que en la anterior esposicion me ha manifestado mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:— El negociado de la Gobernacion de Ultramar, unido actualmente al Ministerio de Marina, corresponderá desde ahora al de la Gobernacion de la Península, que se denominará en lo sucesivo «MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.»— Y lo traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1847. — Seijas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia á los efectos oportunos. Cáceres 18 de febrero de 1847. — Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NÚMERO 26

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 12 del actual el real decreto que sigue:

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros en 8 del actual me dice lo que sigue:— Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora se ha servido espedir con fecha 5 del actual el real decreto siguiente:— Atendidas las razones que me ha manifestado en esposicion de este dia mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras Públicas, creado por real decreto de 28 de enero último abrazará como objeto especial de sus atribuciones los ramos siguientes:

Comercio.— Organizacion y personal de las Juntas de Comercio y nombramiento de sus empleados. — Organizacion y personal de los Tribunales del ramo con sus empleados y dependencias. — Organizacion y personal de la Administracion é inversion de los fondos que recauden las Juntas de Comercio. — Los negocios relativos al aumento ó reduccion de derechos de importacion y esportacion y al recargo ó supresion de arbitrios cuyas decisiones en último resultado corresponden al Ministerio de Hacienda. — Los incidentes sobre mejora y fomento de cabotaje. — La concesion de

ferias y mercados.—El arreglo de pesos y medidas.—Los expedientes gubernativos sobre el cumplimiento del código de Comercio y ley de enjuiciamiento del ramo.—Las casas, lonjas ó bolsas de Comercio.—Las consultas del Ministerio de Estado sobre tratados de Comercio é incidencias del ramo con las demas Naciones.

Instruccion pública.—Universidades.—Institutos de Segunda enseñanza.—Colegios de Humanidades.—Colegios de Sordos-Mudos.—Colegios de Ciegos.—Instruccion primaria.—Veterinaria.—Academias y demas Sociedades literarias y científicas.—Escuelas de Bellas Artes.—Bibliotecas.—Archivos.—Museos.—Conservatorio de Música y Declamacion de María Cristina.—Conservatorio de Artes y Escuelas Industriales.—Propiedad literaria.—Premios á sábios, literatos y artistas.—Comision de Monumentos históricos y artísticos.

Obras públicas.—Carreteras y ferro-carriles.—Canales de navegacion y de riego.—Acequias, obras públicas y privadas de los rios navegables y flotables, y policia de los mismos.—Desagüe de lagunas y formacion de pantanos.—Las obras de mar y todas las accesorias de los puertos, su limpia y conservacion, faros, boyas y valizas.—La Junta consultiva de estos ramos, el Cuerpo de Ingenieros y su Escuela especial.—Portazgos, Pontazgos, Barcajes, Aranceles y Tarifas de peaje y transporte de toda vía pública: administracion y arriendo de sus productos.—Concesiones y contratos de estos ramos.—La construccion de las líneas telegráficas.—Los Monumentos y Edificios costeados por el Estado.

Agricultura.—La proteccion y fomento de los diversos ramos de la agricultura.—Los proyectos de ley para su mejora y desarrollo.—La enseñanza y perfeccion de los procedimientos agrícolas.—La introduccion de nuevos y útiles cultivos.—El establecimiento de escuelas especiales del ramo.—La destruccion de las plagas del campo.—Premios y recompensas á los cultivadores.—Usos y aprovechamientos de las producciones agrícolas.

Art. 2.º Los Gefes políticos, Universidades y demas Corporaciones y Autoridades que para el despacho de los negocios relativos á estos diversos ramos de la administracion pública dependian hasta ahora del Ministerio de la Gobernacion de la Península, subordinados en lo sucesivo al nuevamente creado, de Comercio, Instruccion y Obras Públicas, serán otras tantas dependencias suyas en todo lo que tenga relacion con el objeto de sus funciones, y en tal concepto le dirigirán la correspondencia oficial, los expedientes y despachos relativos á los ramos aquí designados.

Y de real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y los efectos correspondientes.—De la propia real orden lo traslado á V. S. para los usos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Cáceres 24 de febrero de 1847. — Juan Muñoz Guerra.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NÚMERO 27.

El Juez de primera instancia de Fuente Ovejuna

na en comunicacion de 12 del actual me dice se halla instruyendo causa contra los reos que con sus señas se espresan á continuacion, por fuga que hicieron siendo conducidos presos á disposicion del Sr. Gefe político de Málaga, llevándose ademas un mulo robado, propio de Juan Jurado, vecino de la Granjuela, que los conducia y los documentos de su respectivo cargo. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes, Comisarios y demas empleados de seguridad pública procuren la captura de aquellos, y caso de conseguirla los remitan con la caballería robada á disposicion del Juez reclamante dando cuenta á este Gobierno político. Cáceres 26 de febrero de 1847.—Juan Muñoz Guerra

Señas de Juan García Bueno.

Edad como de 30 años, color moreno, hoyoso de viruelas y con patillas, vestido con calzonas, bota blanca, sombrero redondo y con un capote de hombro.

Idem de la mujer del Bueno.

Edad como de unos 35 años, pequeña de cuerpo, color moreno, algo chata, gruesa y con enaguas de bayeta.

Idem del cuñado de estos llamado Tomas.

Edad como de 28 años, color moreno, sin patillas, con pantalon y chaqueta azules, lleva un jaco colorado con unos cofines.

Idem de Juan Manuel Jurado.

Edad como de 25 á 30 años, estatura dos varas cumplidas, abultado de cara, tierno de ojos, una capa larga de paño pardo, demediada, con vueltas coloradas viejas, zapatos nuevos con tachuelas, calzon corto negro, en piernas, un mal chaleco, sin chaqueta, sombrero cordobés nuevo, faja colorada ancha malagueña.

Idem de la caballería robada.

Un mulo cerrado, pelo castaño, acervado por las bragadas.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NÚMERO 28.

En el Juzgado de primera instancia de Castuera se sigue causa contra los ex-jitanos Joaquin y Juan Lobato, cuyas señas se espresan á continuacion, por robo de tres caballerías propias de D. Manuel Marin y D. José de la Cueva de aquella vecindad. En su virtud prevengo á los Alcaldes, Comisarios y demas empleados en el ramo de seguridad pública, procuren por cuantos medios les sugiera su celo averiguar el paradero de los referidos reos remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion del Juez reclamante, dando cuenta á este Gobierno político Cáceres 26 de febrero de 1847.—Juan Muñoz Guerra.

Señas de Joaquín Lobato.

Estatura dos varas, pelo negro, barba poblada, una vista remellada, hoyoso de viruelas, nariz larga, y vestido de negro, y edad como de 30 años.

Id. de Juan Lobato.

Estatura pequeña, edad como 30 años, barbilla, piño, moreno, sin patillas, y vestido como acostumbra los jitanos.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NÚMERO 29

En el Juzgado de primera instancia de Castuera se sigue causa criminal contra Francisco Bravo (a) La Mona, vecino de Quintana, cuyas señas se espresan á continuacion, por la herida que irrogó á su convecino Fernando Valor. Y como se ignore su paradero, prevengo á los Alcaldes, Comisarios y demas empleados de seguridad pública procuren su captura, remitiéndolo caso de ser habido al Juzgado referido, dando cuenta á este Gobierno político. Cáceres 26 de febrero de 1847. — Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS. — Estatura dos varas, edad sobre 23 años, pelo castaño, ojos azules, color trigueño, barba cerrada, cara regular, hoyoso de viruelas y un poco chato.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 20.

Se ordena que no se impida la libre circulacion de las manufacturas nacionales, aunque carezcan de las señales y signos que previenen las reales órdenes de 29 de mayo de 1832 y 4 de junio de 1846.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la Direccion con esta misma fecha la real orden siguiente: — Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de las esposiciones que han elevado á su real consideracion varias Juntas de Comercio, corporaciones, fabricantes é individuos dedicados á la profesion mercantil, haciendo ver las dificultades que ofrece la observancia de las reales órdenes de 29 de mayo de 1832 y 4 de junio de 1846 respecto á las señales y signos que deben tener las manufacturas del Reino para su identificacion. En su consecuencia y mientras se acuerda una resolucion general que llene el objeto que aquellas reales órdenes tienen, sin los inconvenientes que su estricto cumplimiento presenta, se ha servido S. M. mandar se suspenda este por ahora, y de consiguiente que no se impida la libre circulacion de las manufacturas nacionales, por el solo hecho de no tener las señales que se mandó estampar por las referidas reales órdenes de 29 de mayo de 1832 y 4 de junio de 1846. Al mismo tiempo es tambien

la voluntad de S. M. que esa Direccion general, reuniendo los datos y noticias necesarias para la ilustracion de tan grave asunto, proponga á su real deliberacion la medida ó medidas que en su concepto deban adoptarse para proteger á un tiempo los intereses de la industria manufacturera del comercio y del Erario público. De real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes. — Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento dando aviso precisamente de su recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 21 de febrero de 1847. — Rafael de Garay.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 15 y 16 del actual comunica al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito los reales decretos siguientes:

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de hoy me dice de real orden lo que sigue: — La Reina nuestra Señora se ha dignado espedir con esta fecha el real decreto siguiente: — En atencion á las razones que me ha espuesto el Teniente general D. Manuel Pavía, Ministro de la Guerra, vengo en admitirle la dimision que ha hecho del referido cargo, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado. — De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de hoy me dice de real orden lo que sigue: — La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir con esta fecha el real decreto siguiente: — En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Marcelino Oráa, Teniente general de los ejércitos nacionales, Senador del Reino y Consejero Real ordinario, vengo en nombrarle Ministro de la Guerra. Dado en Palacio á 15 de febrero de 1847. — Está rubricado de la real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, El Duque de Sotomayor. — De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer me dice de real orden lo siguiente: — La Reina nuestra Señora se ha servido espedir con esta fecha el real decreto siguiente: — Habiéndome dignado nombrar Ministro de Marina por decreto de esta fecha á D. Alejandro Olivan, vengo en relevar á D. José Baldasano del encargo interino del Despacho de dicho Ministerio que le conferí por mi real decreto de 28 de enero próximo pasado, quedando muy satisfecha de la manera con que lo ha desempeñado. — De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer y de real orden me dice lo que sigue: — La Reina nuestra Señora se ha servido espedir con esta fecha el real decreto si-

guiente: — En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Alejandro Olivan, Diputado á Córtes y Consejero Real ordinario, vengo en nombrarle Ministro de Marina. Dado en Palacio á 15 de febrero de 1847. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, El Duque de Sotomayor. — De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se hace público por medio de los Boletines oficiales de ambas provincias para la debida inteligencia de todos aquellos á quienes corresponda. Badajoz 21 de febrero de 1847. — El Teniente Coronel Gefe de E. M. A., José de la Puente.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION
PRIMARIA DE CÁCERES.

Escuelas vacantes.

Las Escuelas públicas de instruccion primaria elemental de los pueblos Oliva y Navaconcejo se hallan vacantes por renuncia del que desempeñaba la primera y por carecer de título el que sirve la segunda. La de la Oliva está dotada con mil cien rs. de asignacion fija al año y media fanega de centeno, que pagan los niños pudientes. La de Navaconcejo tiene anualmente mil cien rs. de dotacion fija y el Maestro disfruta de casa pagada y la retribucion de los niños no pobres, que consiste en un real los de conocimiento de letras, dos los que leen, tres los que escriben y cuatro los que cuentan.

Los Profesores que deseen optar á dichas escuelas dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes y francas de porte al Sr. Presidente de esta Comision antes del día 28 del próximo mes de marzo. Cáceres 22 de febrero de 1847. — Nicasio Sanchez Gonzalez, Srio.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

VENTA DE FRUTOS.

El día 28 de este mes hasta las doce de su mañana se procede á la venta ante el Alcalde de Alcántara de 30 fanegas de trigo á precio de 42 rs. fanega. Cáceres 22 de febrero de 1847. — P. A., Pedro de Mora.

En virtud de orden de la Administracion general de Bienes Nacionales se admiten proposiciones para el arriendo convencional de la hoja triguera de la Encomienda de Piedra-Buena, que comprende el Millar de Corte Grande, cuyo último presupuesto fue de 10,570 rs.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo podrán dirigir sus proposiciones al Sr. Intendente de esta provincia ó al Administrador de la Encomienda para que puedan admitirse siendo arregladas. Cáceres 10 de febrero de 1847. — P. A., Pedro de Mora.

INDICE DE FEBRERO

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletín, ó sea desde el núm. 14 hasta el 25 inclusives.

Fólios.

<i>Indice de enero.</i>	52
<i>Boletín oficial núm. 14. Real orden por la que se concede indulto á D. Vicente Espí, y se declaran susceptibles de esta gracia á los que se encuentren en igual caso y circunstancias.</i>	53
<i>Núm. 15. Orden de la Administracion general de Bienes Nacionales del Reino declarando estar sujetos al repartimiento de la Contribucion de Inmuebles los bienes procedentes de ambos Cleros, aunque se halle suspensa su venta.</i>	57
<i>Suplemento al núm. 15. Circular insertando los títulos 1.º y 2.º del Reglamento relativo á los trabajos estadísticos de la riqueza territorial y formacion de registro general de fincas.</i>	61
<i>Núm. 16. Real orden sobre que solo se abone 10 rs. á los facultativos castrenses por cada sustituto que reconozcan.</i>	65
<i>Otra dictando varias reglas para llevar á efecto la devolucion de los derechos del jabon y cerveza que se estraiga del Reino.</i>	66
<i>Otra señalando la escala de plazos en que puedan satisfacer los derechos de consumos los fabricantes ó negociantes por mayor.</i>	idem
<i>Núm. 17. Real decreto creando el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.</i>	69
<i>Núm. 18.</i>	»
<i>Núm. 19.</i>	»
<i>Núm. 20. Circular sobre pagos del Boletín oficial.</i>	81
<i>Núm. 21. Circular reclamando el cumplimiento de la circular número 4 y multando á los Ayuntamientos que han faltado á él.</i>	85
<i>Núm. 22. Circular sobre las reglas á que han de sujetarse los Ayuntamientos de esta provincia para proceder á la justificacion de que trata el párrafo 2.º del artículo 3.º de la real orden de 23 de diciembre de 1846.</i>	89
<i>Núm. 23.</i>	»
<i>Núm. 24. Real orden sobre derecho civil á los militares, por lo respectivo á testamentos.</i>	104
<i>Núm. 25. Real decreto para que el negociado de la Gobernacion de Ultramar unido actualmente al Ministerio de Marina corresponda en lo sucesivo al de la Gobernacion de la Península que se denominará Ministerio de la Gobernacion del Reino.</i>	107
<i>Otro sobre los ramos que ha de abrazar el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.</i>	idem
<i>Real orden mandando no se impida la libre circulacion de las manufacturas nacionales, aunque carezcan de las señales y signos que previenen las reales órdenes de 29 de mayo de 1832 y 4 de junio de 1846.</i>	109